

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Secretaría General**

Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de mejora de la intersección del acceso al Puerto de Pedreña en la carretera CA-141. Astillero-Santoña. Término municipal: Marina de Cudeyo.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 35.1.b del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Gobierno de Cantabria, con fecha 9 de febrero de 2006, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado, aprobado con fecha 21 de junio de 2005, siendo de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Secretaría General,

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, y que figuran en la relación adjunta, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que a continuación se indican:

Fecha: 15 de marzo de 2006.

Horas: 9,30 a 10,00 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Esta publicación, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su residencia.

Los titulares de los bienes y derechos afectados, deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado, deberá ir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formular por escrito, ante la Sección de Expropiaciones, dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 20 de febrero de 2006.—El secretario general de la Consejería Obras Públicas y Vivienda, Víctor Díez Tomé.

T.M. MARINA DE CUDEYO

Nº	TITULAR	DOMICILIO	D. CATAST.	USO	SUPERFICIE	
					Definitivo	Temporal
1	Víctor Gorostegui Vallés	C/Lealtad, 21 39002 Santander	Polígono 78-10-0 Parcela 03	Improductivo	185,00	330,00

06/2209

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Resolución aprobando la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, que afecta al Área Específica número 51 de Nueva Montaña.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión del día 22 de febrero de 2006 adoptó, entre otros el siguiente Acuerdo:

Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Santander relativo a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, que afecta al Área Específica número 51 de Nueva Montaña, en relación con la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 2005, se ponen de manifiesto las siguientes.

CONSIDERACIONES

Primera.- Mediante sentencia del Tribunal Supremo de fecha 28 de octubre de 2005 se anuló la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 14 de junio de 2001. En consecuencia, el Alto Tribunal anula el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 8 de febrero de 2001 (BOC de 7 de marzo de 2001), aprobatorio de la Modifica-

ción Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander relativa al Área Específica 51, en Nueva Montaña. En dicha sentencia se dice literalmente que "tal decisión se ciñe a la anulación de la mentada modificación puntual por cuanto las determinaciones relativas al cómputo como espacios libres de las zonas inedificables de titularidad privada son contrarias a derecho, pues, como hemos declarado al examinar y estimar el segundo de los motivos de casación alegados, el sistema de espacios libres y su incremento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.f), 72.2.d), 72.3.A.c) y 128.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, en la Ley Cantabria 1/1997, de 25 de abril, y en los referidos preceptos del Reglamento de Planeamiento, sólo puede hacerse en dominio público destinado también al uso público."

Segunda.- Notificada a la Administración Autonómica la firmeza de la sentencia de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 14 de junio de 2002 y la Sentencia de la Sección Quinta de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 2005, se procede a la publicación del fallo de esta última en el Boletín Oficial de Cantabria de 15 de febrero de 2006, dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 72.2 y 107.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.- El 10 de febrero de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo solicitud del Ayuntamiento de Santander en el que